

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2º.- El cuadro de tarifas¹ aplicables para cada clase será el siguiente:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 19,65 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 50,91 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 100,73 euros.
- Más de 16 caballos fiscales: 129,96 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 116,63 euros.
- De 21 a 55 plazas: 161,45 euros.
- De más de 55 plazas: 207,62 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1 tonelada métrica: 59,15 euros.
- De 1 a 2,9 toneladas métricas: 116,62 euros.
- De 3 a 9,9 toneladas métricas: 166,05 euros.
- Desde 10 toneladas métricas: 207,56 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 24,76 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 38,87 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 116,62 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1 tonelada métrica: 24,76 euros.
- De 1 a 2,9 toneladas métricas: 38,87 euros.
- Desde 3 toneladas métricas: 1116,62 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 6,10 euros.
- Motocicletas de hasta 125 c.c.: 6,21 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 249 c.c.: 10,63 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 499 c.c.: 201,21 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 999 c.c.: 42,42 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 84,82 euros.

Artículo 3º.- El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo, que se facilitará por el Ayuntamiento en el momento del pago.

¹ Modificación en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de enero de 2011.

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del impuesto se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente, 50%.

b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, 50%.

c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar, 50%.

Artículo 5º.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado sesenta días, al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días, a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6º.- En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como en su régimen sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final única. - Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.